

DECRETO NÚMERO 0548 DE 2014
(01 de Abril)

Por el cual se reglamenta el Acuerdo 58 de 2010 modificado por el Acuerdo 15 de Mayo 13 de 2011 regulatorio de las Olimpiadas Medellínenses del Conocimiento

EL ALCALDE DE MEDELLÍN,

En uso de sus facultades Constitucionales y legales establecidas en la ley 715 de 2001, y en especial las conferidas por el numeral 6 del Artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

Municipio de Medellín relacionados con el proceso de educación con calidad a cargo de la Secretaría de Educación, promueven el mejoramiento y la excelencia académica de los estudiantes de la educación Básica y Media de sus Instituciones Oficiales, Privadas y de Cobertura; y además, constituyen una estrategia de preparación de los estudiantes para la presentación de las pruebas nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO

- A. Que el Acuerdo 58 de Septiembre 30 de 2010 compiló y modificó los Acuerdos 14 de 2007, 08 de 2006 y 23 de 2004 del programa "Olimpiadas *Medellinenses del conocimiento*".
- B. Que el citado Acuerdo 58 fue modificado por el Acuerdo 15 de Mayo 13 de 2011, mismo que fue reglamentado por el Decreto 01488 de Agosto 1 de 2011
- C. Que las "Olimpiadas Medellínenses del Conocimiento" y los demás programas del Plan de Desarrollo del

- D. Que por tanto, técnica y finalísticamente el alcance del programa "Olimpiadas Medellínenses del conocimiento" debe construirse como escenario de movilización que permita fortalecer las competencias de los participantes.
- E. Que consecuentes con lo anterior, es necesario redefinir integralmente y en los términos precedentes la reglamentación sobre las "Olimpiadas Medellínenses del Conocimiento"

En mérito de lo anterior,

DECRETA

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- DEFINICIÓN.- "Las Olimpiadas Medellínenses del Conocimiento" es una estrategia local para promover una educación de calidad competitiva y a la altura de las exigencias actuales, a través de la cual se evalúa por categorías y por fases el desarrollo de competencias en las áreas de matemáticas, lenguaje, ciencias naturales y ciencias sociales a los estudiantes de las instituciones educativas oficiales, de cobertura y privadas del Municipio de Medellín.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FINALIDAD.- Las Olimpiadas Medellínenses del conocimiento tienen como finalidad:

1. Movilizar la población estudiantil hacia el fortalecimiento de su proceso de aprendizaje.
2. Obtener información diagnóstica del aprendizaje de los estudiantes en las competencias y grados evaluados.
3. Estimular y reconocer a los mejores estudiantes de la ciudad.
4. Preparar a los estudiantes para la presentación de las pruebas nacionales e internacionales.

ARTÍCULO TERCERO.- CATEGORIAS.- El concurso se desarrollara por categorías, así:

Primera Categoría: Para los estudiantes de las instituciones educativas oficiales, de cobertura y privadas de los grados décimos (10°) y undécimo (11°), en las competencias acorde a los ciclos de enseñanza.

Segunda Categoría: Para los estudiantes del grado quinto (5°) de las mismas instituciones educativas y competencias de la categoría anterior.

ARTÍCULO CUARTO.- FASES.- Las fases del concurso son:

Fase I: Inscripción y Preselección.- Todos los estudiantes registrados en el Sistema de Matrícula SIMAT se entenderán inscritos en las Olimpiadas. La fecha de corte de actualización de matrícula será determinada por la Secretaría de Educación en cada convocatoria anual.

Los estudiantes inscritos, serán preseleccionados previa evaluación, la cual deberá seguirse bajo los parámetros que rigen las "Pruebas SABER".

La primera prueba será escrita, individual y simultánea en todas las instituciones educativas.

Esta prueba servirá como diagnóstico del aprendizaje de los estudiantes en las competencias y grados evaluados. Para la Secretaría de Educación, esta prueba constituye uno de los componentes del sistema de información de las Instituciones Educativas, el cual servirá para orientar las intervenciones diferenciadas, por niveles de logro educativo alcanzado. La misma, igualmente, arrojará un diagnóstico de los establecimientos educativos y servirá al Rector o Director como líderes Pedagógicos de las mismas para la elaboración de los respectivos Planes de Mejoramiento Institucional.

El resultado de esta primera prueba es la selección de los cinco mejores estudiantes por institución oficial, privada y de cobertura, por categoría, áreas y por grados, evaluados con base en una metodología de índice de desempeño relativo.

PARÁGRAFO 1.- Toda la información sobre la fecha de aplicación de las pruebas, lugar y resultados será publicada a través del portal educativo, único medio oficial.

PARÁGRAFO 2.- Las Instituciones Educativas Oficiales, de Cobertura y Privadas deberán promover la participación de los estudiantes que cursen los grados 5°, 10° y 11° de la ciudad de Medellín.

Fase II: Capacitación y Prueba por Núcleo Educativo.- Los cinco mejores de cada categoría e Institución Educativa Oficial y de Cobertura que hayan clasificado a la segunda fase, recibirán una capacitación en las áreas de matemáticas, lenguaje, ciencias naturales y ciencias sociales. Esta capacitación será coordinada por la Secretaría de Educación.

Agotadas las capacitaciones mencionadas, los estudiantes concursarán a nivel de Núcleo Educativo o su equivalente, mediante una prueba escrita, seleccionándose el mejor puntaje por cada Núcleo Educativo y por categoría. Una vez seleccionados los 24 estudiantes por categoría se procederá a otorgar el puesto 25 a aquel estudiante que haya sacado el mejor puntaje del total, excluyendo los 24 ya seleccionados, obteniéndose por tanto, un total de 25 estudiantes para la categoría de quinto (5°) grado y de 25 estudiantes para la categoría de décimo (10°) y undécimo (11°) grado.

Esta segunda prueba será en las áreas de matemáticas, lenguaje, ciencias sociales y ciencias naturales en ambas categorías.

Fase III: Semifinalistas y Finalistas.- Los veinticinco (25) semifinalistas de los grados 10° y 11° y los veinticinco (25) semifinalistas del grado 5° participarán mediante programas concurso transmitidos por televisión en cinco (5) semifinales, y en cada una de ellas se escogerá un finalista.

Los cinco (5) finalistas de cada categoría participarán mediante programas concurso en una final, para escoger al mejor estudiante en las áreas de Matemáticas, lenguaje, ciencias sociales y ciencias naturales de la ciudad.

CAPITULO II

ESTRUCTURA TECNICA DE LA PRUEBA.

ARTÍCULO QUINTO.- ESTRATEGIAS DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN A NIVEL DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA -FASE I.- La Secretaría de Educación de Medellín consolidará la base de datos alumno por alumno y clasificada por grados.

Es responsabilidad de cada Rector o Director verificar que todos los estudiantes de las instituciones educativas oficiales, de cobertura y privadas se encuentren debidamente registrados en el SIMAT, ya que ésta será la única base de datos válida para la aplicación de la prueba.

La Secretaría de Educación diseñará el operativo logístico para la aplicación de la prueba en todas las instituciones oficiales, de cobertura y privadas. Para el control de la prueba cada Rector y Director debe responder por la transparencia en la aplicación de la misma y la convocatoria en una sola jornada.

La Secretaria de Educación deberá disponer de un equipo de trabajo, encargado de monitorear de manera selectiva las instituciones educativas seleccionadas. Este equipo deberá ser coordinado por el Director de Núcleo o su equivalente.

Las instituciones educativas deberán enviar el material de las respuestas a los sitios indicados por la Secretaria de Educación y en el horario establecido para ello; de no ser así, los estudiantes de dicha institución quedarán automáticamente por fuera de las Olimpiadas Medellínenses del Conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- CAPACITACIÓN Y PREPARACIÓN COMPLEMENTARIA DE ESTUDIANTES, EVALUACIÓN Y SELECCIÓN MEJORES ESTUDIANTES POR NUCLEO DE DESARROLLO EDUCATIVO -FASE II.-

A la segunda fase clasifican los 5 mejores puntajes por institución y por categoría como resultado de la primera prueba.

Los estudiantes clasificados a la segunda fase que pertenezcan a una institución oficial y de cobertura tendrán derecho a una capacitación que brindará la Secretaría de Educación en las áreas evaluadas para el fortalecimiento de las competencias respectivas.

La Secretaría de educación aprobará los maestros que serán contratados para dirigir las capacitaciones a los estudiantes con base en su experiencia, méritos académicos y su proyecto de aula. La entidad responsable de contratar los maestros será la encargada del diseño teórico práctico de los módulos, y de las didácticas implementadas en la capacitación.

Los módulos de la capacitación serán publicados en el portal educativo para acceso de las instituciones educativas privadas y para la comunidad educativa en general.

La Secretaría de Educación en coordinación con los Rectores, y Directores de Núcleo seleccionarán las sedes donde se realizará la capacitación. Al finalizar la capacitación, todos los estudiantes, incluyendo los de las instituciones educativas privadas, presentarán una prueba a nivel de Núcleo Educativo o su equivalente.

El diseño de la prueba en la segunda fase será responsabilidad de la Secretaría de Educación.

Los Directores de Núcleo o su equivalente serán responsables de que todo esté dispuesto para la aplicación y vigilancia de la prueba, entregando un reporte escrito del desarrollo de ésta a la Secretaría de Educación.

Esta prueba seleccionará los estudiantes con mejor puntaje por cada Núcleo Educativo y por categoría; una vez seleccionados los 24 estudiantes por categoría se procederá a otorgar el puesto 25 a aquel estudiante que haya sacado el mejor puntaje del total excluyendo los 24 ya seleccionados; obteniéndose como resultado un total de 25 estudiantes semifinalistas por la categoría de 5° y 25 estudiantes semifinalistas por la categoría de 10° y 11°.

En caso que se presente empate y éste implique la definición de un cupo para la fase siguiente, tanto para la primera como para la segunda fase, se tendrán los siguientes factores de desempate:

1. El participante que haya desarrollado la prueba en menor tiempo.
2. En caso de persistir el empate, los estudiantes implicados serán citados a una prueba de desempate, la cual se definirá por mayor número de aciertos, o en su defecto, por menor tiempo de desarrollo de la prueba.
3. Si los numerales anteriores no definen el ganador del cupo, se le otorgará al estudiante que en las pruebas realizadas tenga mayor número de aciertos en las áreas de Lenguaje y Matemáticas.
4. Si persiste el empate, se definirá por sorteo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- SELECCIÓN DE LOS CINCO MEJORES -FASE III.-

Los veinticinco (25) semifinalistas de los grados 10° y 11° y los veinticinco (25) semifinalistas de grado 5° participaran mediante programas concurso en cinco (5) semifinales; en cada una se escogerá un finalista.

Los cinco (5) finalistas de cada categoría participarán mediante programas concurso en una final para escoger al campeón en las áreas de matemáticas, lenguaje,

ciencias naturales y ciencias sociales de la ciudad en los grados 10° y 11°, y el campeón de las mismas en el grado 5°.

Las semifinales y finales serán transmitidas por Telemedellín bajo la orientación de la Secretaría de Educación y podrán ser transmitidas por otros canales conforme lo establezca Telemedellín.

Las preguntas correspondientes a la tercera fase será responsabilidad de la Secretaría de Educación, la cual a su vez definirá los jurados que leerán las preguntas en los programas.

Cada programa será organizado y preparado por la Secretaría de Educación. Los criterios de análisis de resultados serán, en primer lugar, las respuestas correctas y en segundo lugar, los tiempos de desarrollo de la prueba de los estudiantes.

CAPÍTULO III

INCENTIVOS

ARTÍCULO OCTAVO.- INCENTIVOS PARA LOS CINCO MEJORES DE GRADOS 10° Y 11°. Los estudiantes que ocupen los cinco (5) primeros puestos en las áreas de matemáticas, lenguaje, ciencias naturales y ciencias sociales de grado 10° y 11° tendrán derecho a un incentivo consistente en el pago del cien por ciento (100%) del costo de la matrícula del primer periodo académico de sus estudios de Educación Superior en Instituciones Educativas con sede en el Departamento de Antioquia, en los términos señalados en el Acuerdo municipal que reglamenta el presente Decreto.

El incentivo se renovará a los estudiantes que se hicieron acreedores a ello, cada periodo académico con el lleno de los siguientes requisitos:

1. Que el estudiante no repruebe ninguna asignatura en el respectivo nivel académico y curse todas las materias del mismo, de acuerdo al pensum del programa académico que sea establecido por la universidad.
2. Que el promedio académico sea igual o superior a 3.5 en el respectivo semestre.
3. Que el estudiante no cambie de programa académico o de Institución de Educación Superior.
4. Que no haya sido sancionado disciplinariamente por la Institución de Educación Superior.
5. Que no interrumpa sus estudios de Educación Superior, salvo casos de fuerza mayor comprobada mediante la documentación a la que hubiera lugar según el caso.

La matrícula se renovará un número de semestres iguales a los establecidos por la universidad para el programa de estudios al cual ingresó el estudiante.

Dado el caso de que un estudiante apruebe una o varias asignaturas mediante habilitación, según lo permita el reglamento de la IES y el promedio del semestre cumpla con el inciso b) del presente artículo, el beneficio de la beca se renovará, teniendo en cuenta que el costo de la habilitación será asumido por el estudiante.

Cuando un estudiante ganador de una beca renuncie a la misma, esta será otorgada a quién ocupe el sexto lugar en la competencia y así sucesivamente, siempre y cuando al estudiante que inicialmente obtuvo la beca no se le haya cancelado concepto alguno de matrícula en alguna Institución de Educación Superior.

Los estudiantes beneficiados con la beca, podrán realizar intercambios o pasantías en otras universidades del país o del extranjero, sin perjuicio del beneficio otorgado por la Secretaría de Educación, siempre y cuando la universidad en la que se encuentre matriculado certifique que los estudios realizados en la otra institución serán homologados como cursos que hacen parte del programa de pregrado en el cual está matriculado, en caso contrario, los gastos corren por cuenta del becario y la beca será congelada por un semestre académico.

PARÁGRAFO: Los cursos objeto de los intercambio y pasantías deben cumplir lo expresado en los numerales 1 y 2 del presente artículo para la renovación de la beca.

Los estudiantes beneficiados podrán acceder al incentivo dentro de los seis meses siguientes a la culminación de sus estudios de Educación Media y una vez hayan demostrado que adquirieron cupo en una Institución de Educación Superior del Departamento de Antioquia. Si un estudiante no accede en este lapso de tiempo al incentivo se otorgará a quien ocupe el lugar siguiente en la competencia, excepto en los siguientes casos debidamente comprobados:

1. Incapacidad por enfermedad.
2. Calamidad doméstica.
3. Prestación del Servicio Militar
4. No haber adquirido cupo la primera vez que se presentó a la universidad.
5. Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

En el evento del numeral 4, el estudiante debe presentarse a las convocatorias que se encuentren habilitadas solo dentro de los seis meses siguientes al terminar sus estudios de educación media; en caso de no matricularse en ninguna institución de educación superior el estudiante perderá la beca.

ARTÍCULO NOVENO.- PREMIOS PARA LOS VEINTICINCO MEJORES GRADOS 10° Y 11°.- Los cinco (5) mejores estudiantes y los veinte (20) estudiantes siguientes en la clasificación de los resultados de la prueba que se haga en la fase III recibirán un incentivo económico para gastos que impliquen manutención escolar.

Estos recursos tienen destinación exclusiva para que el estudiante asuma los gastos de adquisición de útiles, textos, implementos de estudio y manutención, es decir todo aquel gasto que sirva para que el estudiante lleve a cabalidad sus estudios: libros, pago de semestre o cursos adicionales, transporte, elementos propios de su área de estudio, actividades académicas, etc. y no excluyente frente a otros beneficios económicos que pueda obtener el estudiante. El dinero se entregará a la Institución de Educación Superior donde los estudiantes acrediten haber obtenido cupo.

Los montos de los premios están dados en salarios mínimos legales vigentes, de acuerdo a la siguiente tabla:

Puesto	No. de Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes
1°	20
2°	18
3°	16
4°	14
5°	12
6° al 10°	10
11° al 15°	9
16° al 20°	8
21° al 25°	7

Los veinticinco (25) estudiantes beneficiados podrán acceder a estos premios dentro de los seis meses siguientes a la culminación de sus estudios de Educación Media y una vez hayan demostrado que adquirieron cupo en una Institución de Educación Superior del departamento de Antioquia, salvo los siguientes casos debidamente comprobados:

1. Incapacidad por enfermedad.
2. Calamidad doméstica.
3. Prestación del Servicio Militar
4. No haber adquirido cupo la primera vez que se presentó a la universidad.
5. Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si el beneficiario del estímulo se retira de la IES antes de recibir la totalidad del dinero otorgado, tendrá un plazo de un (1) año para ingresar a la misma IES o a otra, para no perder el beneficio. En caso contrario, la Secretaría de Educación solicitará a la universidad la devolución de los recursos no entregados al estudiante.

ARTÍCULO DÉCIMO.- INCENTIVOS PARA LOS VEINTICINCO MEJORES GRADO 5°.- Los cinco (5) mejores estudiantes del grado 5° de la competencia, recibirán como incentivo un intercambio cultural internacional.

Los 20 estudiantes siguientes en la clasificación de grado 5° recibirán como incentivo una herramienta informática.

CAPÍTULO IV.

DISPOSICIONES VARIAS.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- COMITÉ ORIENTADOR.-

El programa tendrá un Comité de Orientación integrado por el Secretario (a) de Educación o su delegado –quien lo presidirá-, el Subsecretario (a) de Calidad, quien será el Secretario Técnico del mismo, el Coordinador de la unidad Jurídica y por el Coordinador del programa o por quien haga sus veces.

El Comité Orientador, además de darse su propio reglamento, tendrá como función básica la dirección, ejecución y control del programa; y la de recomendar al Secretario(a) la adopción de las decisiones a que haya lugar en los eventos no previstos en el presente Decreto o en los que a futuro se presenten en el proceso de implementación del programa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Secretaría de Educación, podrá ajustar las fases y el procedimiento de las Olimpiadas conforme las condiciones lo vayan exigiendo, siempre y cuando dichas variaciones cumplan las siguientes condiciones: eficiencia administrativa, que se apunte a la inclusión de los estudiantes, a la calidad y la proyección educativa a nivel nacional o internacional, que se mantengan los parámetros de medición estandarizados del ICFES y sea por Resolución Municipal del Secretario de Educación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- VIGENCIA Y DEROGATORIA.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín y deroga íntegramente el decreto 01488 de 2011

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el primer (01) día del mes de Abril de 2014

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Alcalde de Medellín

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Medellín